

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que el Defensor de Familia dando cumplimiento al requerimiento realizado, allega a través del correo institucional del Despacho el agotamiento del diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, cual es la citación para notificación personal en la forma dispuesta en los numerales 2 y 4 del auto interlocutorio 117 del 20 de febrero de 2020, observándose que los mismos no reúnen las exigencias de la norma antes descrita como pasa a verse:

- a) En el oficio remisorio presentado ante el Despacho el 12 de febrero, indica que la notificación se trata del artículo 292 cuando lo correcto es el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.
- b) En el formato de citación para diligencia de citación para notificación personal (Art. 291 C.G.P.) se solicita al citado comunicarse con el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, aportando para tal efecto el correo electrónico de dicha dependencia judicial.
- c) El mensaje de datos allegado el 12 de febrero tanto en el oficio remisorio como en el formato de citación se observan las mismas irregularidades con la diferencia que en este aporta al citado el correo electrónico de este Despacho, manifestando

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR al expediente para que consten, sin ser tenidas en cuenta, el contenido de las comunicaciones elevadas a través del correo institucional del Despacho.
- 2. REQUERIR nuevamente al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su calidad de actor dentro del presente asunto, a fin de que proceda a dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en los numerales 2° y 4° del auto interlocutorio 117 del 20 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcecb1b1a6cd0dbaf777725f0f0ef6755df38980a175e8b0dbbfc8beda0d972**
Documento generado en 25/02/2021 02:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>